



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 260/2018.

A la : Comisión Permanente de Hacienda
Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu.**
Secretaria General Legislativa Interina.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión
Legislativa.

Asunto : Informe sobre el Proyecto de Ley devuelto de la
Cámara de Diputados, que crea el Instituto
Dominicano del Tabaco (INTABACO).

Referencia : Oficio No. 002625 de fecha, 23 de julio de 2018
Expediente No. 00447

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del proyecto de ley:

Se trata del proyecto de ley que tiene por objeto la creación del Instituto del Tabaco de la República Dominicana (INTABACO), con la finalidad de establecer políticas tendentes a regular, eficientizar y desarrollar la producción tabacalera en la República Dominicana.

El referido proyecto de ley fue aprobado en el Senado de la República en fecha, 9 de noviembre de 2017 y devuelto con modificaciones por la Cámara de Diputados en fecha, 18 de julio de 2018.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93, numeral uno, literal q de la Constitución de la República que, enuncia lo siguiente: ***"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución."***

Procedimiento de Aprobación:

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: ***"Las Leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara"***.

Desmonte Legal

Esta iniciativa legislativa se fundamenta y toca las siguientes disposiciones:

- La Constitución de la República Dominicana.
- La Ley No.16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo.
- La Ley No.11-92, del 16 de mayo de 1992, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana.
- La Ley No. 3489, del 12 de febrero de 1953, para el Régimen de Aduanas.
- La Ley No. 5961, del 15 de junio de 1962, que crea el Instituto del Tabaco de la República Dominicana.
La Ley No. 8, del 8 de septiembre de 1965, que determina las funciones del Ministerio de Agricultura.
- La Ley No. 231, del 22 de noviembre de 1971, de Semillas, que establece un sistema de producción, procesamiento y comercio de las mismas.
- La Ley No. 20-00, del 08 de mayo de 2000, sobre Propiedad Industrial.
- La Ley No.64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales
- La Ley No.165-01, del 18 de octubre de 2001, que otorga personalidad jurídica al Instituto del Tabaco de la República Dominicana (INTABACO).
- Ley No. 450-06, del 06 de diciembre de 2006, sobre Protección de los Derechos del Obtentor de Variedades Vegetales.
- Ley No. 41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública y crea la Secretaria de Estado de Administración Pública.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

**Antecedentes y contenido de las modificaciones realizadas por la
Cámara de Diputados.**

La iniciativa Legislativa objeto de este informe, fue propuesta por el Señor Amílcar Romero, Senador de la República por la Provincia Duarte, y depositada en el Senado en fecha, 28 de septiembre de 2017, a seguidas fue aprobada en segunda lectura con modificaciones por esta Cámara Alta, el 9 de noviembre del mismo año, y despachada para la Cámara de Diputados el 21 de septiembre de 2017.

Una vez enviada a la Cámara Baja, la misma fue tomada en consideración y remitida a la Comisión Permanente de estudio correspondiente con el número de iniciativa 05762, donde se le realizaron varias modificaciones, por lo que se procedió a rendir el correspondiente informe contentivo de las modificaciones y se devuelve a esta Cámara Legislativa en fecha, 18 de julio de 2018.

A continuación detallaremos las principales modificaciones realizadas por la Cámara de Diputados y más adelante un cuadro comparativo con la iniciativa tal como se aprobó en el Senado y las modificaciones realizadas a la misma por la Cámara Baja.

Señalamientos generales de las modificaciones:

- 1) En el título de la iniciativa y en el artículo 1 sobre el objeto de la ley, se le modificó el término "crear" por "reformular";
- 2) En el artículo 3 sobre definiciones se le realizaron cambios de forma en la numeración de las mismas;
- 3) En los artículos 7 sobre atribuciones y 8 sobre los Órganos de Dirección, se le realizaron modificaciones de forma, tanto en la redacción como en los numerales;
- 4) En el artículo 10 de la Composición del Consejo, se sustituyó el término "miembros" por "representantes" para que diga: "*...Los representantes de instituciones ...*";
- 5) En el artículo 14 sobre la Dirección Ejecutiva: el término "rama ejecutiva del INTABACO" fue sustituido por el término "Dirección Ejecutiva del INTABACO";
- 6) En el artículo 15 sobre funciones del o la titular de la Dirección Ejecutiva: se le realizaron cambios de forma en los numerales y en la redacción, y en el



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

numeral 22) de la iniciativa del Senado indica que: "... los planes, proyectos y programas serán aprobados por la Dirección General..", en cambio la iniciativa de la Cámara de Diputados al modificarla estableció lo siguiente: "...ejecutar los planes, proyectos y programas aprobados por el Consejo Directivo...";

- 7) En el artículo 18 de la Composición del Comité Técnico Consultivo, se le realizaron cambios en la redacción, pero el fondo permanece igual;
- 8) En los artículos 19, 20, 22, 23, 24 y 25 se le hicieron cambios de forma ;
- 9) En el artículo 26 de la iniciativa del Senado reza: *"Querellante. El INTABACO, podrá constituirse en querellante ante la autoridad competente sobre las denuncias de falsificaciones de productos, marcas, certificaciones e introducción ilegal de productos del tabaco, contrabando e incumplimiento de normas que rigen la materia."* Ahora bien, el referido artículo se modificó en la iniciativa de la Cámara de Diputados para que diga: ***"Calidad para denunciar por ante el Ministerio Público. El INTABACO podrá denunciar ante el Ministerio Público las falsificaciones de productos, marcas, certificaciones e introducción ilegal de productos del tabaco, contrabando e incumplimiento de normas que rigen la materia."***
- 10) El epígrafe del artículo 29 indica: "Cobro de Tarifa" y se modificó para que establezca: "Cobro de Tasa";
- 11) El título del Capítulo VIII "Disposición General" fue modificado por "De Las Disposiciones Finales" ;
- 12) Se invirtió el orden de los artículos 31 por 32 ;
- 13) La iniciativa legislativa del Senado finaliza en el artículo 32 y el contenido de los ordinales del capítulo referente a Disposiciones Transitorias y Disposiciones Finales fueron articulados por la iniciativa de la Cámara de Diputados.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Cuadro Comparativo:

Senado de la Republica Iniciativa N° 00447	Cámara de Diputados Iniciativa N° 05762
LEY QUE REFORMA EL INSTITUTO DOMINICANO DEL TABACO	LEY QUE REFORMA EL INSTITUTO DOMINICANO DEL TABACO <u>-Ley que reforma el Instituto Dominicano del Tabaco.</u>
CONSIDERANDO PRIMERO: Que el cultivo del tabaco es una actividad de gran importancia social y económica en la República Dominicana, el cual constituye el único producto rentable para miles de familias de pequeños productores que a través de generaciones han transmitido a sus descendientes los conocimientos y la cultura del tabaco como su más valiosa herencia;	Considerando primero: Que el cultivo del tabaco es una actividad de gran importancia social y económica en la República Dominicana, el cual constituye el único producto rentable para miles de familias de pequeños productores que a través de generaciones han transmitido a sus descendientes los conocimientos y la cultura del tabaco como su más valiosa herencia;
CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la actividad tabacalera es una fuente de generación de empleos y de divisas derivadas de las exportaciones al mercado internacional y que pese a la buena imagen del tabaco dominicano en dicho mercado, el país tiene que incorporar los avances tecnológicos al cultivo, de manera que la calidad del producto nacional esté acorde con los mejores estándares exigidos por el consumidor final;	Considerando segundo: Que la actividad tabacalera es una fuente de generación de empleos y de divisas derivadas de las exportaciones al mercado internacional y que pese a la buena imagen del tabaco dominicano en dicho mercado, el país tiene que incorporar los avances tecnológicos al cultivo, de manera que la calidad del producto nacional esté acorde con los mejores estándares exigidos por el consumidor final ;
CONSIDERANDO TERCERO: Que el mercado internacional del tabaco se rige por una normativa que responde a los requerimientos concernientes a la salud y	Considerando tercero: Que el mercado internacional del tabaco se rige por una <u>normativas</u> que responden a los requerimientos concernientes a la salud y



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

<p>al medio ambiente, por lo cual el INTABACO debe estar en capacidad para acompañar a las empresas del subsector en el cumplimiento de tales normativas;</p>	<p>al medio ambiente<u>medioambiente</u>, por lo cual el <u>Instituto del Tabaco de la República Dominicana</u> (INTABACO) debe estar en capacidad para <u>acompañar junto</u> a las empresas del subsector en el dar cumplimiento de tales normativas;</p>
<p>CONSIDERANDO CUARTO: Que para lograr la modernización, la tecnificación y la competitividad del cultivo del tabaco es necesario contar con una institución técnica y financieramente fuerte, de manera que pueda operar como un organismo facilitador del subsector tabacalero, así como promotor y salvaguarda de los productores tabacaleros, como forma de mantener la estabilidad social y económica de miles de familias que dependen del tabaco;</p>	<p>Considerando cuarto: Que para lograr la modernización, la tecnificación y la competitividad del cultivo del tabaco es necesario contar con una institución técnica y financieramente fuerte, de manera que pueda operar como un organismo facilitador del subsector tabacalero, así como promotor y salvaguarda de los productores tabacaleros, como forma de <u>depara</u> mantener la estabilidad social y económica de miles de familias que dependen del tabaco;</p>
<p>CONSIDERANDO QUINTO: Que siendo el medio ambiente y los recursos naturales un conjunto de bienes comunes y esenciales para la vida, es deber y responsabilidad del Estado y de sus instituciones, incluyendo al INTABACO, cuidar de que no se agoten, deterioren o degraden para que puedan ser aprovechados y disfrutados por las generaciones presentes y futuras.</p>	<p>Considerando quinto: Que siendo el medio ambiente<u>medioambiente</u> y los recursos naturales <u>son</u> un conjunto de bienes comunes y esenciales para la vida, <u>por lo cual</u> es deber y responsabilidad del Estado y de sus instituciones, incluyendo al INTABACO, cuidar de que no se agoten, deterioren o degraden para que puedan ser aprovechados y disfrutados por las generaciones presentes y futuras.</p>
<p>VISTA: La Constitución de la República Dominicana.</p>	<p>Vista: La Constitución de la República Dominicana-i</p>
<p>VISTA: La Ley No.16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo.</p>	<p>Vista: La Ley No.16-92<u>3489</u>, del 29<u>14</u> de mayo<u>febrero</u> de 1992, que aprueba<u>aprueba</u> 1953, <u>para</u> el</p>



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

	Código Régimen de Trabajo las Aduanas;
VISTA: La Ley No. 3489, del 12 de febrero de 1953, para el Régimen de Aduanas.	Vista: La Ley No. 16-923489, del 2914 de mayo febrero de 1992, que aprueba 1953, para el Código Régimen de Trabajo las Aduanas;
VISTA: La Ley No. 5961, del 15 de junio de 1962, que crea el Instituto del Tabaco de la República Dominicana.	Vista: La Ley No. 5961, del 15 de junio de 1962, que crea el Instituto del Tabaco de la República Dominicana;
VISTA: La Ley No. 8, del 8 de septiembre de 1965, que determina las funciones del Ministerio de Agricultura.	Vista: La Ley No. 8, del 8 de septiembre de 1965, que determina las funciones del Ministerio de Agricultura.
VISTA: La Ley No. 231, del 22 de noviembre de 1971, de Semillas, que establece un sistema de producción, procesamiento y comercio de las mismas.	Vista: La Ley No. 231, del 22 de noviembre de 1971, de Semillas, que establece un sistema de producción, procesamiento y comercio de las mismas.
VISTA: La Ley No. 20-00, del 08 de mayo de 2000, sobre Propiedad Industrial.	Vista: La Ley No. 20-00, del 08 de mayo de 2000, sobre Propiedad Industrial.;
VISTA: La Ley No. 64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	Vista: La Ley No. 64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.;
VISTA: La Ley No. 165-01, del 18 de octubre de 2001, que otorga personalidad jurídica al Instituto del Tabaco de la República Dominicana (INTABACO).	Vista: La Ley No. 165-01, del 18 de octubre de 2001, que otorga personalidad jurídica al Instituto del Tabaco de la República Dominicana (INTABACO).;
VISTA: Ley No. 450-06, del 06 de	Vista: Ley No. 450-06, del 06 de



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

diciembre de 2006, sobre Protección de los Derechos del Obtentor de Variedades Vegetales.	diciembre de 2006, sobre Protección de los Derechos del Obtentor de Variedades Vegetales.:
VISTA: Ley No. 41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública.	Vista: Ley No.41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública.:
	<u>Vista: La Ley No.166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL).</u>
Artículo 1.- Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto la creación del Instituto del Tabaco, con la finalidad de establecer políticas tendentes a regular, eficientizar y desarrollar la producción tabacalera en la República Dominicana.	Artículo 1.- Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto la creación del reformular el Instituto del Tabaco, con la finalidad de establecer políticas tendentes a regular, eficientizar y desarrollar la producción tabacalera en la República Dominicana.
Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley tiene alcance nacional, aplicándose a todas las actividades tabacaleras.	Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley tiene alcance nacional, aplicándose a todas las actividades tabacaleras.
Artículo 3.- Definiciones. A los fines de interpretación de esta ley, se definen los siguientes términos:	Artículo 3.- Definiciones. A los fines de <u>la</u> interpretación de esta ley, se definen los <u>términos</u> siguientes <u>términos</u> :
1) Casa de curado (o Rancho): Casa donde se realiza el proceso primario de curado; se localiza en la misma área de producción del cultivo.	<u>1)</u> Casa de curado (o rancho): Casa donde se realiza el proceso primario de curado; se localiza en la misma área de producción del cultivo.
2) Certificación de fincas: Es la acreditación de una finca que otorga una institución autorizada desde el punto de vista técnico y legal, mediante la cual se da fe de que la misma reúne las	<u>2)</u> Certificación de fincas: Es la acreditación de una finca que otorga una institución autorizada desde el punto de vista técnico y legal, mediante la cual se da fe de que la



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

condiciones adecuadas para la producción de tabaco de alta calidad, conforme a los estándares definidos en las normas de certificación.	misma reúne las condiciones adecuadas para la producción de tabaco de alta calidad, conforme a los estándares definidos en las normas de certificación.
3) Certificación de origen: Es el documento mediante el cual se da fe de la procedencia geográfica de un producto.	<u>3)</u> Certificación de origen: Es el documento mediante el cual se da fe de la procedencia geográfica de un producto.
4) Clasificación por grados: Es el procedimiento de clasificación de las hojas de tabaco destinadas a la comercialización. Esta clasificación responde a la diferente calidad de la hoja en función de la posición que ésta ocupa en la planta, tamaño, textura, uniformidad, aspecto físico, así como el uso posterior a nivel de manufactura o industria.	<u>4)</u> Clasificación por grados: Es el procedimiento de clasificación de las hojas de tabaco destinadas a la comercialización. Esta clasificación responde a la diferente calidad de la hoja en función de la posición que ésta ocupa en la planta, tamaño, textura, uniformidad, aspecto físico, así como el uso posterior a nivel de manufactura o industria.
5) Curación: Proceso enzimático que produce cambios físicos y bioquímicos, al que se somete el tabaco de manera natural después de su recolección para extraerle de forma gradual la humedad y fijarle el color, bajo condiciones de temperatura ambiental o artificial.	<u>5)</u> Curación: <u>Es el</u> proceso enzimático que produce cambios físicos y bioquímicos, al que se somete el tabaco de manera natural después de su recolección para extraerle de forma gradual la humedad y fijarle el color, bajo condiciones de temperatura ambiental o artificial.
6) Denominación de origen: La Ley No. 20-00, del 10 de mayo de 2000, sobre Propiedad Industrial define la denominación de origen como "una indicación geográfica constituida por la denominación de un país, de una región o de un lugar determinado usada para designar un producto originario de ellos, cuya calidad, reputación u otra característica es atribuible esencialmente al medio geográfico en el cual se	<u>6)</u> Denominación de origen: La Ley No.20-00, del 10 de mayo de 2000, sobre Propiedad Industrial <u>la</u> define la denominación de origen como "una indicación geográfica constituida por la denominación de un país, de una región o de un lugar determinado usada para designar un producto originario de ellos, cuya calidad, reputación u otra característica es atribuible esencialmente al medio geográfico en el cual se produce, incluyendo los factores naturales y el



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

<p>produce, incluyendo los factores naturales y el humano; también se considera como denominación de origen la constituida por una denominación que, sin ser un nombre geográfico identifica un producto como originario de un país, región o lugar".</p>	<p>humano; también se considera como denominación de origen la constituida por una denominación que, sin ser un nombre geográfico identifica un producto como originario de <u>un país, región o lugar".</u> un país, región o lugar".</p>
<p>7) Elaborador: Es el eslabón último en la cadena de producción de tabaco y es sinónimo de manufacturero. El elaborador es el que convierte al tabaco en el producto final.</p>	<p><u>7)</u> Elaborador: Es el eslabón último en la cadena de producción de tabaco y es sinónimo de manufacturero. El elaborador es el que convierte al tabaco en el producto final.</p>
<p>8) Marca: De acuerdo con la definición de la Ley No. 20-00, del 10 de mayo de 2000, sobre Propiedad Industrial, se entiende por marca "cualquier signo visible apto para distinguir los productos o los servicios de una empresa, de los productos o servicios de otras empresas".</p>	<p><u>8)</u> Marca: De acuerdo con la definición de la Ley No.20-00, del 10 de mayo de 2000, sobre Propiedad Industrial, se entiende por marca "cualquier signo visible apto para distinguir los productos o los servicios de una empresa, de los productos o servicios de otras empresas".</p>
<p>9) Marca de certificación: La Ley No. 20-00, del 10 de mayo de 2000, sobre Propiedad Industrial expresa que "es una marca aplicada a productos o servicios de terceros, cuyas características o calidad han sido certificadas por el titular de la marca".</p>	<p><u>9)</u> Marca de certificación: La Ley No.20-00, del 10 de mayo de 2000, sobre Propiedad Industrial expresa que "es una marca aplicada a productos o servicios de terceros, cuyas características o calidad han sido certificadas por el titular de la marca".</p>
<p>10) Procesador: Es el agente receptor de la materia prima, el cual la prepara, clasifica, fermenta, despalilla, empaca y añeja (segunda fermentación) para destinarla a la industria.</p>	<p><u>10)</u> Procesador: Es el agente receptor de la materia prima, el cual la prepara, clasifica, fermenta, despalilla, empaca y añeja (segunda fermentación) para destinarla a la industria.</p>
<p>11) Zonificación: Es la delimitación del espacio o área física dentro de un determinado territorio que reúne las mejores condiciones agroclimatológicas para la</p>	<p><u>11)</u> Zonificación: Es la delimitación del espacio o área física dentro de un determinado territorio que reúne las mejores condiciones agroclimatológicas para la producción</p>



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

producción de un cultivo.	de un cultivo.
CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL	
<p>Artículo 4.- Creación del Instituto. Se crea el Instituto del Tabaco (INTABACO), como un organismo autónomo y descentralizado del Estado, investido de personalidad jurídica, con patrimonio propio, el cual gozará de facultades para contratar, demandar y ser demandado a su nombre y derecho, con capacidad para adoptar y ejecutar todas aquellas medidas que fueren necesarias para mantener y fomentar la producción del tabaco dominicano y proteger los intereses de todos los integrantes del subsector tabacalero.</p>	<p>Artículo 4.- Creación del Instituto. Se crea el Instituto del Tabaco (INTABACO), como un organismo autónomo y descentralizado del Estado, investido de personalidad jurídica, con patrimonio propio, el cual gozará de facultades para contratar, demandar y ser demandado a su nombre y derecho, con capacidad para adoptar y ejecutar todas aquellas medidas que fueren necesarias para mantener y fomentar la producción del tabaco dominicano y proteger los intereses de todos los integrantes del subsector tabacalero.</p>
<p>Párrafo. El Instituto del Tabaco (INTABACO) estará adscrito al Ministerio de Agricultura.</p>	<p>Párrafo. El Instituto del Tabaco (INTABACO) estará adscrito al Ministerio de Agricultura.</p>
<p>Artículo 5.- Domicilio. El INTABACO tendrá su sede principal dentro de la jurisdicción de la provincia Santiago, pudiendo establecer oficinas dentro del territorio nacional.</p>	<p>Artículo 5.- Domicilio. El INTABACO tendrá su sede principal dentro de la jurisdicción de la provincia Santiago, pudiendo establecer oficinas dentro del territorio nacional.</p>
<p>Artículo 6.- Exención de impuestos. El INTABACO estará exento del pago de impuestos, contribuciones o derechos fiscales y municipales; del pago de impuestos aduaneros y de todo tipo de gravamen en la</p>	<p>Artículo 6.- Exención de impuestos. El INTABACO estará exento del pago de impuestos, contribuciones o derechos fiscales y municipales; del pago de impuestos aduaneros y de todo tipo de gravamen en la</p>



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

importación de equipos, materiales agrícolas y medios de transporte para uso exclusivo de las labores propias de la institución.	importación de equipos, materiales agrícolas y medios de transporte para uso exclusivo de las labores propias de la institución.
Artículo 7.- Atribuciones del INTABACO. El INTABACO tiene las siguientes atribuciones:	Artículo 7.- Atribuciones del INTABACO. El INTABACO tiene tendrá las siguientes —atribuciones siguientes :
1) Preservar la estabilidad del sector tabacalero de la República Dominicana;	1) Preservar la estabilidad del sector tabacalero de la República Dominicana;
2) Impulsar estrategias que contribuyan a la competitividad para mejorar las marcas de fábrica de los productos elaborados con tabaco dominicano;	<u>2)</u> Impulsar estrategias que contribuyan a la competitividad para mejorar las marcas de fábrica de los productos elaborados con tabaco dominicano;
3) Vigilar por la protección a las obtenciones de vegetales, conforme a lo establecido Ley sobre Protección de los Derechos del Obtentor de Variedades Vegetales;	<u>3)</u> Vigilar por la protección a las obtenciones de vegetales, conforme a lo establecido <u>en la</u> Ley sobre Protección de los Derechos del Obtentor de Variedades Vegetales;
4) Impulsar programas de obtención de variedades de tabaco para disponer de materias primas locales de alta calidad para capa, capote, tripa y otras;	<u>4)</u> Impulsar programas de obtención de variedades de tabaco para disponer de materias primas locales de alta calidad para capa, capote, tripa y otras;
5) Impulsar el mejoramiento de las estructuras de curado del tabaco y el uso de equipos fabricados con tecnología apropiada;	<u>5)</u> Impulsar el mejoramiento de las estructuras de curado del tabaco y el uso de equipos fabricados con tecnología apropiada;
6) Incentivar la producción competitiva de tabaco para capa, apoyada en certificados de origen y a la Ley sobre Protección de los Derechos del	<u>6)</u> Incentivar la producción competitiva de tabaco para capa, apoyada en certificados de origen y a la Ley sobre Protección de los Derechos del Obtentor de Variedades Vegetales;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Obtendor de Variedades Vegetales;	
7) Impulsar la organización y el fortalecimiento de asociaciones de productores como mecanismo para mejorar todas las acciones transables del producto;	<u>7)</u> Impulsar la organización y el fortalecimiento de asociaciones de productores como mecanismo para mejorar todas las acciones transables del producto;
8) Ser titular de marcas de certificación para garantizar el posicionamiento, la pureza y la calidad de los productos finales del tabaco destinados al mercado internacional y nacional;	<u>8)</u> Ser titular de marcas de certificación para garantizar el posicionamiento, la pureza y la calidad de los productos finales del tabaco destinados al mercado internacional y nacional;
9) Colaborar en los procesos de solicitud de registro de indicaciones geográficas y/o denominaciones de origen que se realicen en atención a las disposiciones de la Ley sobre Propiedad Industrial;	<u>9)</u> Colaborar en los procesos de solicitud de registro de indicaciones geográficas y/o denominaciones de origen que se realicen en atención a las disposiciones de la Ley sobre Propiedad Industrial;
10) Ofrecer entrenamiento en forma permanente a técnicos y productores para garantizar la producción de tabaco de calidad mediante la adopción de innovaciones tecnológicas de bajo costo financiero y ambiental;	<u>10)</u> Ofrecer entrenamiento <u>de carácter técnico</u> en forma permanente a <u>técnicos</u> y los productores para garantizar la producción de tabaco de calidad mediante la adopción de innovaciones tecnológicas de bajo costo financiero y ambiental;
11) Ofrecer asistencia técnica y logística a las zonas productoras de tabaco para disminuir el riesgo fitosanitario, asegurar la producción plena, el manejo post cosecha, y la elevación de la calidad del producto;	<u>11)</u> Ofrecer asistencia técnica y logística a las zonas productoras de tabaco para disminuir el riesgo fitosanitario, asegurar la producción plena, el manejo post cosecha, y la elevación de la calidad del producto;
12) Recopilar y divulgar informaciones de mercados internacionales, así como de regulaciones y normativas internacionales que se emitan y que afecten negativa o positivamente al	<u>12)</u> Recopilar y divulgar informaciones de mercados internacionales, así como de regulaciones y normativas internacionales que se emitan y que afecten negativa o positivamente al



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

sector tabacalero;	sector tabacalero;
13) Apoyar a los productores de tabaco que pudiesen ser afectados por la exclusión de zonas de producción para que cambien a otros cultivos que se adapten a las condiciones prevalecientes, en coordinación con otras entidades del Estado, organismos no gubernamentales y organizaciones comunitarias de base;	<u>13)</u> Apoyar a los productores de tabaco que pudiesen ser afectados por la exclusión de zonas de producción para que cambien a otros cultivos que se adapten a las condiciones prevalecientes, en coordinación con otras entidades del Estado, organismos no gubernamentales y organizaciones comunitarias de base;
14) Determinar la época de siembra de tabaco en cada una de las zonas tabacaleras autorizadas, de acuerdo a las exigencias del cultivo, regulaciones fitosanitarias, variedades, usos y condiciones agroclimáticas;	<u>14)</u> Determinar la época de siembra de tabaco en cada una de las zonas tabacaleras autorizadas, de acuerdo a las exigencias del cultivo, regulaciones fitosanitarias, variedades, usos y condiciones agroclimáticas;
15) Certificar semillas de tabaco de conformidad con las normas de certificación incluidas en el Reglamento y Normas Técnicas de Aplicación vigentes en la institución para la producción de semillas y plántulas de todas las variedades a ser distribuidas entre los productores de tabaco;	<u>15)</u> Certificar semillas de tabaco de conformidad con las normas de certificación incluidas en el reglamento y normas técnicas de aplicación vigentes en la institución para la producción de semillas y plántulas de todas las variedades a ser distribuidas entre los productores de tabaco;
16) Certificar fincas seleccionadas para la producción de tabaco de alta calidad para la elaboración de cigarros Premium, conforme los estándares descritos en el Reglamento y Normas Técnicas de Aplicación;	<u>16)</u> Certificar fincas seleccionadas para la producción de tabaco de alta calidad para la elaboración de cigarros <u>preémium</u> , conforme los estándares descritos en el reglamento y normas técnicas de aplicación;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

17) Apoyar a los productores con el suministro de insumos y materiales cuando el proceso de adopción de determinadas innovaciones tecnológicas y circunstancias relacionadas con el riesgo fitosanitario y desastres naturales así lo requieran;	<u>17)</u> Apoyar a los productores con el suministro de insumos y materiales cuando el proceso de adopción de determinadas innovaciones tecnológicas y circunstancias relacionadas con el riesgo fitosanitario <u>y desastres naturales así lo requieran;</u> y desastres naturales así lo requieran;
18) Efectuar de manera periódica estudios de zonificación para relocalizar la producción en las áreas que reúnan las mejores condiciones;	<u>18)</u> Efectuar de manera periódica estudios de zonificación para relocalizar la producción en las áreas que reúnan las mejores condiciones;
19) Facilitar la construcción de infraestructuras, tales como invernaderos y casas de curado, indispensables para el proceso de producción de tabaco de calidad y su curación en condiciones óptimas;	<u>19)</u> Facilitar la construcción de infraestructuras, tales como invernaderos y casas de curado, indispensables para el proceso de producción de tabaco de calidad y su curación en condiciones óptimas;
20) Ejecutar programas de generación, adaptación, validación y adopción de innovaciones tecnológicas y económicas en el cultivo de tabaco;	<u>20)</u> Ejecutar programas de generación, adaptación, validación y adopción de innovaciones tecnológicas y económicas en el cultivo de tabaco;
21) Brindar servicios de transferencia de tecnología a los productores de las zonas autorizadas por el INTABACO;	<u>21)</u> Brindar servicios de transferencia de tecnología a los productores de las zonas autorizadas por el INTABACO;
22) Ejecutar de manera periódica programas de capacitación sobre innovaciones tecnológicas, administración de fincas, proceso de curado y comercialización a extensionistas y productores;	<u>22)</u> Ejecutar de manera periódica programas de capacitación sobre innovaciones tecnológicas, administración de fincas, proceso de curado y comercialización a extensionistas y productores;
23) Fortalecer las organizaciones de productores para que evolucionen	<u>23)</u> Fortalecer las organizaciones de productores para que evolucionen a



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

a entidades organizativas con capacidad para acceder a ventanillas de crédito de primer y segundo piso;	entidades organizativas con capacidad para acceder a ventanillas de crédito de primer y segundo piso;
24) Mantener de manera permanente programas de prevención y control fitosanitario;	<u>24)</u> Mantener de manera permanente programas de prevención y control fitosanitario;
25) Coordinar con los organismos oficiales relacionados con la regulación sanitaria e inocuidad los procesos de expedición de certificados fitosanitarios para exportación e importación de tabaco;	<u>25)</u> Coordinar con los organismos oficiales relacionados con la regulación sanitaria e inocuidad los procesos de expedición de certificados fitosanitarios para exportación e importación de tabaco;
26) Coordinar con los organismos oficiales relacionados con la regulación sanitaria e inocuidad los procesos de expedición de certificados fitosanitarios para exportación e importación de tabaco;	<u>26)</u> Regular la clasificación de la hoja del tabaco según los estándares del reglamento y las normas técnicas de aplicación para su homologación en el subsector tabacalero con fines de comercialización;
27) Impulsar procesos de consecución de marcas de certificación y denominación de origen que fortalezcan el posicionamiento del tabaco dominicano en los mercados internacionales;	<u>27)</u> Impulsar procesos de consecución de marcas de certificación y denominación de origen que fortalezcan el posicionamiento del tabaco dominicano en los mercados internacionales;
28) Mantener estrechas relaciones y coordinación con todas las instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, ligadas a la investigación, cultivo, producción, industrialización y mercadeo del tabaco;	<u>28)</u> Mantener estrechas relaciones y coordinación con todas las instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, ligadas a la investigación, cultivo, producción, industrialización y mercadeo del tabaco;
29) Promover que los profesionales y técnicos realicen estudios	<u>29)</u> Promover que los profesionales y técnicos realicen estudios especializados y capacitación técnica



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

especializados y capacitación técnica relacionada con la producción, proceso industrial, comercialización, falsificación e investigación tabacalera en el país o en instituciones extranjeras;	relacionada con la producción, proceso industrial, comercialización, falsificación e investigación tabacalera en el país o en instituciones extranjeras;
30) Afiliarse a asociaciones nacionales e internacionales con intereses comunes para el subsector tabacalero;	<u>30)</u> Afiliarse a asociaciones nacionales e internacionales con intereses comunes para el subsector tabacalero;
31) Apoyar planes de investigación y transferencia de tecnología que aumente la calidad y la productividad del tabaco;	<u>31)</u> Apoyar planes de investigación y transferencia de tecnología que aumente la calidad y la productividad del tabaco;
32) Apoyar los planes de mejoramiento de las condiciones y calidad de vida de los productores de tabaco, su familia y sus comunidades localizadas en las zonas productoras autorizadas;	<u>32)</u> Apoyar los planes de mejoramiento de las condiciones y calidad de vida de los productores de tabaco, su familia y sus comunidades localizadas en las zonas productoras autorizadas;
33) Promover las inversiones en el sector tabacalero en apoyo a los cambios tecnológicos demandados por la actividad tabacalera;	<u>33)</u> Promover las inversiones en el sector tabacalero en apoyo a los cambios tecnológicos demandados por la actividad tabacalera;
34) Recolectar, procesar y divulgar datos estadísticos, publicaciones y otras informaciones que contribuyan a dimensionar y fortalecer al subsector tabacalero, en términos de la producción, industrialización y comercialización;	<u>34)</u> Recolectar, procesar y divulgar datos estadísticos, publicaciones y otras informaciones que contribuyan a dimensionar y fortalecer al subsector tabacalero, en términos de la producción, industrialización y comercialización;
35) Velar por el cumplimiento de todas aquellas leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y	<u>35)</u> Velar por el cumplimiento de todas aquellas leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y disposiciones vigentes



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

"Año del Fomento a las Exportaciones"

disposiciones vigentes relativas a la actividad tabacalera a nivel nacional e internacional, en estrecha colaboración con otros organismos del Estado;	relativas a la actividad tabacalera a nivel nacional e internacional, en estrecha colaboración con otros organismos del Estado;
36) Facilitar la interrelación de productores, procesadores y manufactureros elaboradores para garantizar la calidad y comercialización en base a la clasificación por grado de las diferentes variedades de tabaco;	<u>36)</u> Facilitar la interrelación de productores, procesadores y manufactureros elaboradores para garantizar la calidad y comercialización en base a la clasificación por grado de las diferentes variedades de tabaco;
CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DEL INTABACO	
Artículo 8.- Órganos de Dirección. Para el cumplimiento de sus funciones el INTABACO estará regido por las siguientes estructuras institucionales: 1) Consejo Directivo, 2) Dirección Ejecutiva,	Artículo 8.- Órganos de dirección. Para el cumplimiento de sus funciones el INTABACO estará regido por las <u>siguientes</u> estructuras institucionales <u>siguientes</u> : <u>1) Consejo Directivo;</u> <u>2) Dirección Ejecutiva.</u>
Párrafo. El INTABACO tendrá dentro de su estructura organizativa: direcciones, subdirección, departamentos, divisiones, secciones y un Comité Técnico Consultivo, cuyas atribuciones serán establecidas en el reglamento de aplicación de esta ley.	Párrafo.- El INTABACO tendrá dentro de su estructura organizativa: direcciones, subdirección, departamentos, divisiones, secciones y un comité técnico consultivo, cuyas atribuciones serán establecidas en el reglamento de aplicación de esta ley.
SECCIÓN I DEL CONSEJO DIRECTIVO	
Artículo 9.- Creación del Consejo Directivo. Se crea el Consejo	Artículo 9.- Creación del Consejo Directivo. Se crea el Consejo



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

<p>Directivo del INTABACO con carácter de organismo deliberativo, normativo y de coordinación del sector tabacalero, cuyas decisiones son ejecutadas por la Dirección Ejecutiva.</p>	<p>Directivo del INTABACO con carácter de organismo deliberativo, normativo y de coordinación del sector tabacalero, cuyas decisiones son ejecutadas por la Dirección Ejecutiva.</p>
<p>Artículo 10.- Composición del Consejo Directivo. El Consejo Directivo queda integrado de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none">1) El Ministro de Agricultura, quien lo presidirá, o a falta de éste un viceministro de Agricultura;2) El Ministro de Industria y Comercio o su representante;3) El Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales o su representante;4) El Ministro de Turismo o su representante;5) El Director General de la Dirección General de Aduanas o su representante;6) El Director del Centro de Exportaciones e Inversión (CEI-RD) o su representante;7) Un representante de los Productores de Tabaco Burley y Rubio;8) Un representante de los	<p>Artículo 10.- Composición del Consejo Directivo. El Consejo Directivo queda integrado de la <u>manera</u> siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none">1) El Ministro de Agricultura, quien lo presidirá, o a falta de éeste un viceministro de Agricultura;2) El Ministro de Industria y Comercio o su representante;3) El Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales o su representante;4) El Ministro de Turismo o su representante;5) El Director General de la Dirección General de Aduanas o su representante;6) El Director del Centro de Exportaciones e Inversión (CEI-RD) o su representante;7) Un representante de los Productores de Tabaco Burley y Rubio;8) Un representante de los Productores de Tabaco Negro;9) Un representante de <u>la</u> Asociación de Productores de Cigarros de la República Dominicana (PROCIGAR);



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

<p>Productores de Tabaco Negro;</p> <p>9) 9) Un representante de Asociación de Productores de Cigarros de la República Dominicana (PROCIGAR);</p> <p>10) 10) Un representante de la Asociación de Exportadores de Tabaco;</p> <p>11) 11) Un representante de los Fabricantes de Cigarrillos;</p> <p>12) 12) El Director General del INTABACO, quien ejercerá la Secretaría del Consejo, con derecho a voz pero sin voto;</p>	<p><u>10)</u> Un representante de la Asociación de Exportadores de Tabaco;</p> <p><u>11)</u> Un representante de los Fabricantes de Cigarrillos;</p> <p><u>12)</u> El Director General del INTABACO, quien ejercerá la Secretaría del Consejo, con derecho a voz pero sin voto;</p>
<p>Párrafo. Los miembros de instituciones privadas del Consejo Directivo serán designados por sus respectivas organizaciones, a los que se les exigirá las debidas credenciales para concurrir a las sesiones que se convoquen.</p>	<p>Párrafo.- Los miembros <u>representantes</u> de instituciones privadas <u>miembros</u> del Consejo Directivo serán designados por sus respectivas organizaciones, a los que <u>y</u> se les exigirá las debidas credenciales para concurrir <u>asistir</u> a las sesiones que se convoquen.</p>
<p>Artículo 11.- Convocatoria. El Consejo Directivo será convocado por el secretario en coordinación con el presidente del consejo y deberá reunirse tres (3) veces al año de forma ordinaria y extraordinaria según lo ameriten las circunstancias.</p>	<p>Artículo 11.- Convocatoria. El Consejo Directivo será convocado por el secretario, en coordinación con el presidente del consejo, y deberá reunirse tres (3) veces al año de forma ordinaria, y extraordinaria según lo ameriten las circunstancias.</p>
<p>Párrafo. Las sesiones serán convocadas con diez días hábiles de antelación y, en menos tiempo,</p>	<p>Párrafo.- I.- Las sesiones serán convocadas con diez días hábiles de antelación y, en menos tiempo,</p>



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

cuando se trate de una convocatoria extraordinaria.	cuando se trate de una convocatoria extraordinaria.
	<p><u>Párrafo II.- El director ejecutivo preparará la agenda de las sesiones del Consejo Directivo, la cual será sometida previamente para su aprobación.</u></p>
<p>Artículo 12.- Quórum Para obtener quórum se requerirá la presencia de al menos siete (7) de sus miembros en primera convocatoria, y de seis (6) o más en la segunda convocatoria, la cual deberá efectuarse una hora después de la primera.</p>	<p>Artículo 12.- Quórum. Para obtener quórum se requerirá la presencia de al menos siete (7) de sus miembros en primera convocatoria, y de seis (6) o más en la segunda convocatoria, la cual deberá efectuarse una hora después de la primera.</p>
<p>Párrafo. Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos y, en caso de empate, el voto del Presidente será decisivo.</p>	<p>Párrafo.- Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos y, en caso de empate, el voto del Presidente será decisivo.</p>
<p>1) Artículo 13.- Funciones del Consejo Directivo. El Consejo Directivo del INTABACO tendrá las siguientes funciones:</p> <p>1) Trazar y dirigir la política tabacalera del país;</p> <p>2) Aprobar y velar por el cumplimiento de la política tabacalera de la República Dominicana;</p> <p>3) 3) Crear políticas que garanticen la producción de tabaco de alta calidad acorde con la demanda del mercado, incorporando las mejores prácticas e innovaciones tecnológicas al cultivo</p>	<p>1) Artículo 13.- Funciones del Consejo Directivo. El Consejo Directivo del INTABACO tendrá las <u>funciones</u> siguientes funciones:</p> <p>1) Trazar y dirigir la política tabacalera del país;</p> <p>2) Aprobar y velar por el cumplimiento de la política tabacalera de la República Dominicana;</p> <p>3) Crear políticas que garanticen la producción de tabaco de alta calidad acorde con la demanda del</p>



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

<p>de tabaco;</p> <p>4 4) Ampliar la capacidad institucional para clasificar las zonas productoras de conformidad con las condiciones requeridas para que cada uno de los tipos y variedades de tabaco desarrolle su potencial productivo, cualitativo y cuantitativo;</p> <p>5 5) Crear políticas tendentes a desarrollar un proceso de certificación de productores desde la materia prima hasta la exportación;</p> <p>6 6) Crear políticas tendentes a desarrollar programas de capacitación para todos los actores del subsector tabacalero;</p> <p>7 7) Establecer políticas para evitar las falsificaciones en el sector;</p> <p>8 8) Establecer los mecanismos de apoyo a la ejecución de programas de capacitación, actualización técnica y especialización de los recursos humanos profesionales y técnicos de la institución;</p> <p>9 9) Establecer un sistema de inteligencia o estudio de mercado;</p> <p>10 10) Aprobar los planes, proyectos y programas y tendentes a potenciar la competitividad del tabaco</p>	<p>mercado, incorporando las mejores prácticas e innovaciones tecnológicas al cultivo de tabaco;</p> <p>4) Ampliar la capacidad institucional para clasificar las zonas productoras de conformidad con las condiciones requeridas para que cada uno de los tipos y variedades de tabaco desarrolle su potencial productivo, cualitativo y cuantitativo;</p> <p>5) Crear políticas tendentes a desarrollar un proceso de certificación de productores desde la materia prima hasta la exportación;</p> <p>6) Crear políticas tendentes a desarrollar programas de capacitación para todos los actores del subsector tabacalero;</p> <p>7) Establecer políticas para evitar las falsificaciones en el sector;</p> <p>8) Establecer los mecanismos de apoyo a la ejecución de programas de capacitación, actualización técnica y especialización de los recursos humanos profesionales y técnicos de la institución;</p> <p>9) Establecer un sistema de inteligencia o estudio de mercado;</p>
--	---



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

<p>dominicano;</p> <p>11) 11) Aprobar y apoyar el proceso de registro de marcas de certificación y denominación de origen del tabaco dominicano;</p> <p>12) 12) Aprobar tasa por prestación de servicios;</p> <p>13) 13) Disponer y velar por el uso adecuado de los recursos generados en las siembras de áreas de relleno de las Estaciones y Campos Experimentales <u>estaciones y campos experimentales</u>;</p> <p>14) 14) Aprobar y velar anualmente, por la ejecución eficiente del presupuesto y la memoria de actividades realizadas;</p> <p>15) 15) Aprobar el reglamento, protocolos y normas técnicas que garantizan las buenas prácticas en el cultivo del tabaco y el desempeño institucional acordes al mandato legal;</p> <p>16) 16) Crear las medidas necesarias para la incorporación de las mejores prácticas e innovaciones tecnológicas en el cultivo y empaque del tabaco, así como para propiciar la exportación, consumo interno y mantenimiento de la calidad en los mercados nacionales e internacionales;</p> <p>17) 17) Delimitar y regular las zonas que reúnan las mejores condiciones para</p>	<p>10) Aprobar los planes, proyectos y programas y tendentes a potenciar la competitividad del tabaco dominicano;</p> <p>11) Aprobar y apoyar el proceso de registro de marcas de certificación y denominación de origen del tabaco dominicano;</p> <p>12) Aprobar tasa por prestación de servicios;</p> <p>13) Disponer y velar por el uso adecuado de los recursos generados en las siembras de áreas de relleno de las estaciones y campos experimentales;</p> <p>14) Aprobar y velar anualmente, por la ejecución eficiente del presupuesto y la memoria de actividades realizadas;</p> <p>15) Aprobar el reglamento, protocolos y normas técnicas que garantizan las buenas prácticas en el cultivo del tabaco y el desempeño institucional acordes al mandato legal;</p> <p>16) Crear las medidas necesarias para la incorporación de las mejores prácticas e innovaciones tecnológicas en el cultivo y empaque del tabaco, así como para propiciar la exportación,</p>
--	---



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

<p>el cultivo del tabaco;</p> <p>17) 18) Otorgar aval para la emisión de certificación de origen que garantiza que el producto cumple con los estándares de procedencia y calidad;</p> <p>18) 19) Elaborar el Reglamento de Aplicación de esta Ley para ser remitido al Presidente de la República para su aprobación;</p> <p>19) 20) Aprobar los manuales internos, y las normas técnicas, correspondiente al INTABACO elaboradas por el Director Ejecutivo;</p> <p>20) 21) Aprobar los protocolos y normas técnicas que garantizan las buenas prácticas en el cultivo del tabaco y el desempeño institucional acordes al mandato legal.</p>	<p>consumo interno y mantenimiento de la calidad en los mercados nacionales e internacionales;</p> <p>17) Delimitar y regular las zonas que reúnan las mejores condiciones para el cultivo del tabaco;</p> <p>18) Otorgar aval para la emisión de certificación de origen que garantiza que el producto cumple con los estándares de procedencia y calidad;</p> <p>19) Elaborar el reglamento de aplicación de esta ley para ser remitido al Presidente de la República para su aprobación;</p> <p>19) 20) Aprobar los manuales internos, y las normas técnicas, correspondiente al INTABACO, elaboradas por el Director Ejecutivo;</p> <p>Aprobar los protocolos y normas técnicas que garantizan las buenas prácticas en el cultivo del tabaco y el desempeño institucional acordes al mandato legal.</p>
---	---

SECCIÓN II
DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

<p>Artículo 14.-Dirección Ejecutiva. La rama ejecutiva del INTABACO será ejercida por una Dirección Ejecutiva cuyo titular será designado mediante decreto del Presidente de la República y seleccionado de una terna presentada por el Ministro de</p>	<p>Artículo 14.- Dirección Ejecutiva. La rama<u>dirección</u> ejecutiva del INTABACO será ejercida por una Dirección Ejecutiva cuyo titular será un director ejecutivo, designado mediante decreto del Poder Ejecutivo<u>Presidente de la República</u> y seleccionado de una</p>
--	---



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

<p>Agricultura.</p>	<p>terna presentada por el Ministro<u>ministro</u> de Agricultura.</p>
<p>Párrafo I. El titular de la Dirección Ejecutiva deberá ser un o una profesional de las ciencias agrícolas o ciencias afines, conforme se establece en el Reglamento.</p>	<p>Párrafo I.- El titular de la Dirección Ejecutiva deberá ser<u>será</u> un o una profesional de las ciencias agrícolas o ciencias afines, conforme se establece<u>establecerá</u> en el Reglamento<u>reglamento</u>.</p>
<p>Párrafo II. La Dirección Ejecutiva contará con una Subdirección Ejecutiva, cuyo titular deberá responder al mismo perfil profesional requerido para la Dirección Ejecutiva y su designación se hará de la misma manera que la del Director Ejecutivo.</p>	<p>Párrafo II.- La Dirección Ejecutiva contará con una Subdirección Ejecutiva<u>subdirección</u>, cuyo titular deberá responder<u>atenderá el</u> mismo perfil profesional requerido para la Dirección Ejecutiva<u>el director ejecutivo</u> y su designación se hará de la misma manera que la del Director Ejecutivo<u>director ejecutivo</u>.</p>
<p>Artículo 15.- Funciones del o la titular de la Dirección Ejecutiva. El titular de la Dirección Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none">1) Ejecutar la política del sector tabacalero;2) Presentar al consejo los informes correspondientes a la ejecución presupuestaria y los planes de trabajo;3) Dirigir, organizar y facilitar los servicios que se ofrecen a los productores, procesadores y manufactureros e industriales del tabaco;4) Representar a la institución en actividades nacionales e internacionales	<p>Artículo 15.- Funciones del o la titular de la Dirección Ejecutiva. El titular de la Dirección Ejecutiva tendrá las <u>funciones</u> siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"><u>1)</u> Ejecutar la política del sector tabacalero;<u>2)</u> Presentar al consejo los informes correspondientes <u>a</u> la ejecución presupuestaria y los planes de trabajo;<u>3)</u> Dirigir, organizar y facilitar los servicios que se ofrecen a los productores, procesadores y manufactureros e industriales del tabaco;<u>4)</u> Representar a la institución en actividades nacionales e internacionales del sector;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

<p>del sector;</p> <p>5) Suscribir convenios, contratos, acuerdos y cualquier otro tipo de compromiso a nivel nacional e internacional que se consideren convenientes para el desarrollo y fortalecimiento del subsector tabacalero, previa autorización del Consejo Directivo y de las instancias correspondientes cuando se trate de compromisos internacionales;</p> <p>6) Implementar los mecanismos de apoyo a la ejecución de programas de capacitación, actualización técnica y especialización de los recursos humanos profesionales y técnicos de la institución;</p> <p>7) Implementar los mecanismos de apoyo a la ejecución de programas de capacitación de productores en las diferentes zonas de producción;</p> <p>8) Llevar los Registros Nacionales de Productores, Corredores, Procesadores y Manufactureros o Industriales, como requisitos para los procedimientos de certificación de procesos;</p> <p>9) Coordinar la ejecución de políticas orientadas al mejoramiento de las condiciones de vida de los productores de tabaco y su familia, así como de la infraestructura física, social y recreativa de aquellas comunidades con altos indicadores de pobreza;</p>	<p><u>5)</u> Suscribir convenios, contratos, acuerdos y cualquier otro tipo de compromiso a nivel nacional e internacional que se consideren convenientes para el desarrollo y fortalecimiento del subsector tabacalero, previa autorización del Consejo Directivo y de las instancias correspondientes cuando se trate de compromisos internacionales;</p> <p><u>6)</u> Implementar los mecanismos de apoyo <u>apara</u> la ejecución de programas de capacitación, actualización técnica y especialización de los recursos humanos profesionales y técnicos de la institución;</p> <p><u>7)</u> Implementar los mecanismos de apoyo <u>apara</u> la <u>ejecución puesta en marcha</u> de programas de capacitación de productores en las diferentes zonas de producción;</p> <p><u>8)</u> Llevar los Registros Nacionales de Productores, Corredores, Procesadores y Manufactureros o Industriales, como requisitos para los procedimientos de certificación de procesos;</p> <p><u>9)</u> Coordinar la ejecución de políticas orientadas al mejoramiento de las condiciones de vida de los productores de tabaco y su familia, así como de la infraestructura física, social y recreativa de aquellas comunidades con altos indicadores de pobreza;</p> <p><u>10)</u> Implementar los mecanismos de</p>
--	--



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

"Año del Fomento a las Exportaciones"

<p>10) Implementar los mecanismos de coordinación para la ejecución de procedimientos orientados al posicionamiento del tabaco dominicano en los mercados internacionales y nacionales;</p> <p>11) Recomendar la modificación y cancelación de normas oficiales en materia tabacalera cuando científicamente hayan variado los supuestos que les dieron origen o no se justifique la continuación de su vigencia;</p> <p>12) Implementar los mecanismos de apoyo y de coordinación para la ejecución de acciones orientadas al mejoramiento de las condiciones de vida de los productores de tabaco, su familia y sus comunidades;</p> <p>13) Informar al Consejo Directivo del INTABACO los nombramientos, cancelación, promoción y cualquier otro movimiento que se relacione con los recursos humanos de la institución para fines de conocimiento;</p> <p>14) Coordinar y disponer las actividades administrativas y de operación del INTABACO conforme a las normas que rigen la institución;</p> <p>15) Ejecutar las medidas que sean necesarias para la incorporación de las mejores prácticas e innovaciones tecnológicas en el cultivo y empaque del</p>	<p>coordinación para la ejecución de procedimientos orientados al posicionamiento del tabaco dominicano en los mercados internacionales y nacionales;</p> <p><u>11)</u> Recomendar la modificación y cancelación de normas oficiales en materia tabacalera cuando científicamente hayan variado los supuestos que les dieron origen o no se justifique la continuación de su vigencia;</p> <p><u>12)</u> Implementar los mecanismos de apoyo y de coordinación para la ejecución de acciones orientadas al mejoramiento de las condiciones de vida de los productores de tabaco, su familia y sus comunidades;</p> <p><u>13)</u> Informar al Consejo Directivo del INTABACO los nombramientos, cancelación, promoción y cualquier otro movimiento que se relacione con los recursos humanos de la institución para fines de conocimiento;</p> <p><u>14)</u> Coordinar y disponer las actividades administrativas y de operación del INTABACO conforme a las normas que rigen la institución;</p> <p><u>15)</u> Ejecutar las medidas que sean necesarias para la incorporación de las mejores prácticas e innovaciones tecnológicas en el cultivo y empaque del tabaco, así como para propiciar la exportación, consumo interno y mantenimiento de la calidad en los mercados nacionales e internacionales;</p>
---	--



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

<p>tabaco, así como para propiciar la exportación, consumo interno y mantenimiento de la calidad en los mercados nacionales e internacionales;</p> <p>16) Ejecutar los programas de certificación de productores desde la materia prima hasta la exportación;</p> <p>17) Ejecutar los programas de capacitación para todos los actores del subsector tabacalero;</p> <p>18) Elaborar su programa anual de trabajo y presupuesto, así como rendir la memoria correspondiente a cada año, para ser presentado el Consejo Directivo;</p> <p>19) Hacer cumplir el Reglamento de Aplicación y Normas Técnicas del INTABACO;</p> <p>20) Implementar mecanismos de apoyo para garantizar el mejor desempeño de todas las dependencias del INTABACO;</p> <p>21) Ejecutar las políticas que garanticen la producción de tabaco de alta calidad acorde con la demanda del mercado, incorporando las mejores prácticas e innovaciones tecnológicas al cultivo de tabaco;</p> <p>22) Ejecutar los planes, proyectos y programas aprobados por la Dirección General, tendentes a potenciar la competitividad del tabaco dominicano;</p>	<p>16) Ejecutar los programas de certificación de productores desde la materia prima hasta la exportación;</p> <p>17) Ejecutar los programas de capacitación para todos los actores del subsector tabacalero;</p> <p>18) Elaborar su programa anual de trabajo y presupuesto, así como rendir la memoria correspondiente a cada año, para ser presentado el Consejo Directivo;</p> <p>19) Hacer cumplir el Reglamento <u>reglamento</u> de Aplicación <u>aplicación</u> y Normas Técnicas <u>normas técnicas</u> del INTABACO;</p> <p>20) Implementar mecanismos de apoyo para garantizar el mejor desempeño de todas las dependencias del INTABACO;</p> <p>21) Ejecutar las políticas que garanticen la producción de tabaco de alta calidad acorde con la demanda del mercado, incorporando las mejores prácticas e innovaciones tecnológicas al cultivo de tabaco;</p> <p>22) Ejecutar los planes, proyectos y programas aprobados por la Dirección General <u>el Consejo Directivo</u>, tendentes a potenciar la competitividad del tabaco dominicano;</p> <p>23) Ejecutar el proceso de registro de marcas de certificación y</p>
--	--



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

<p>23) Ejecutar el proceso de registro de marcas de certificación y denominación de origen del tabaco dominicano;</p> <p>24) Elaborar boletines con información técnica para su difusión entre sectores interesados;</p> <p>25) Dar seguimiento y difundir de manera periódica entre los actores del subsector los cambios experimentados en términos de precios y volúmenes transables en el mercado internacional y nacional del tabaco.</p>	<p>denominación de origen del tabaco dominicano;</p> <p><u>24)</u> Elaborar boletines con información técnica para su difusión entre sectores interesados;</p> <p><u>25)</u> Dar seguimiento y difundir de manera periódica entre los actores del subsector los cambios experimentados en términos de precios y volúmenes transables en el mercado internacional y nacional del tabaco.</p>
--	---

SECCIÓN III
DE LAS DIRECCIONES DEL INTABACO

<p>Artículo 16.- Direcciones del INTABACO. Para el desempeño de sus funciones, el INTABACO estará integrado de las siguientes direcciones dependientes de la Dirección Ejecutiva:</p> <p>1) Dirección Agrícola;</p> <p>2) Dirección Comercial;</p> <p>3) Dirección Industrial;</p> <p>4) Dirección Administrativa y Financiera;</p> <p>5) Dirección de Planificación y Desarrollo;</p>	<p>Artículo 16.- Direcciones del INTABACO. Para el desempeño de sus funciones, el INTABACO estará integrado de las siguientes direcciones dependientes de la Dirección Ejecutiva:</p> <p><u>1)</u> Dirección Agrícola;</p> <p><u>2)</u> Dirección Comercial;</p> <p><u>3)</u> Dirección Industrial;</p> <p><u>4)</u> Dirección Administrativa y Financiera;</p> <p><u>5)</u> Dirección de Planificación y Desarrollo;</p> <p><u>6)</u> Consultoría Jurídica.</p>
---	---



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

6) Consultoría Jurídica.	
<p>Párrafo. Las direcciones del INTABACO contarán con departamentos, divisiones y secciones, según lo requiera el buen desempeño institucional y cuyos titulares deberán ser profesionales, de conformidad con las especificaciones contenidas en el Reglamento y Normas Técnicas de Aplicación para cada una de las gerencias y acorde a las normativas del Ministerio de Administración Pública.</p>	<p>Párrafo.- Las direcciones del INTABACO contarán con departamentos, divisiones y secciones, según lo requiera el buen desempeño institucional y cuyos titulares deberán ser profesionales, de conformidad con las especificaciones contenidas en el Reglamento<u>reglamento</u> y Normas Técnicas<u>normas técnicas</u> de Aplicación<u>aplicación</u> para cada una de las gerencias y acorde a las normativas del Ministerio de Administración Pública.</p>
SECCIÓN IV DEL COMITÉ TÉCNICO CONSULTIVO	
<p>Artículo 17.- Creación del Comité Técnico Consultivo. Se crea el Comité Técnico Consultivo con el objetivo de acordar los aspectos técnicos que conlleva la aplicación de las políticas, estrategias, acciones y actividades a realizar en cada año fiscal, principalmente aquellas aprobadas por el Consejo Directivo.</p>	<p>Artículo 17.- Creación del Comité Técnico Consultivo. Se crea el Comité Técnico Consultivo con el objetivo de acordar los aspectos técnicos que conlleva la aplicación de las políticas, estrategias, acciones y actividades a realizar en cada año fiscal, principalmente aquellas aprobadas por el Consejo Directivo.</p>
<p>Artículo 18.- Composición del Comité Técnico Consultivo. Son miembros del Comité Técnico Consultivo los titulares de las direcciones que integran el INTABACO, pudiendo participar en las reuniones de trabajo personal de las dependencias de cada una cuando se trate de casos que ameritan su presencia, conforme se establezca en el Reglamento y</p>	<p>Artículo 18.- Composición del Comité Técnico Consultivo. Son miembros del<u>El</u> Comité Técnico Consultivo estará integrado por los titulares de las direcciones que integran el<u>del</u> INTABACO, pudiendo<u>participar</u> quienes participarán en las reuniones de trabajo personal de las dependencias de cada una cuando se trate de casos que ameritan su</p>



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Normas Técnicas de Aplicación.	presencia, conforme se establezca en el Reglamento <u>reglamento</u> y Normas Técnicas <u>normas técnicas</u> de Aplicación <u>aplicación</u> .
Párrafo. En casos especiales que así lo amerite, la Dirección Ejecutiva podrá auxiliarse de técnicos independientes, instituciones nacionales, o extranjera, en casos que así lo amerite.	Párrafo. En casos especiales que así lo amerite, la- <u>La</u> Dirección Ejecutiva podrá auxiliarse de técnicos independientes, instituciones nacionales, o extranjera <u>extranjeras</u> , en <u>los</u> casos que así lo amerite <u>ameriten</u> .
CAPÍTULO IV DE LA ZONIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE TABACO	
Artículo 19.- Zonificación de las áreas de producción. El INTABACO es la entidad normativa y ejecutora de la Zonificación del cultivo de tabaco en la República Dominicana, conforme los criterios que se establezcan en el Reglamento y Normas Técnicas de Aplicación.	Artículo 19.- Zonificación de las áreas de producción. El INTABACO es la <u>-entidad</u> normativa <u>reguladora</u> y ejecutora de la Zonificación <u>zonificación</u> del cultivo de tabaco en la República Dominicana, conforme los criterios que se establezcan <u>establecen</u> en el Reglamento <u>reglamento</u> y Normas Técnicas <u>normas técnicas</u> de Aplicación <u>aplicación</u> .
Artículo 20.- Cambios en la zonificación. El INTABACO podrá modificar la zonificación de acuerdo a los cambios en las condiciones edáficas, ambientales, comerciales y fitosanitarias siempre en beneficio de la actividad nacional tabacalera.	Artículo 20.- Cambios en la zonificación. El INTABACO podrá modificar la zonificación de acuerdo a los cambios en las condiciones edáficas, ambientales, comerciales y fitosanitarias siempre en beneficio de la actividad nacional tabacalera.
Párrafo.- El INTABACO divulgará a través de los medios de comunicación escritos, radiales, televisivos y electrónicos sobre los cambios que se efectúen en la	Párrafo. El INTABACO divulgará a través de los medios de comunicación escritos, radiales, televisivos y electrónicos sobre los cambios que se efectúen en la



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

zonificación, a los fines de que los productores se acojan a las disposiciones de la institución.	zonificación, a los fines de que los productores se acojan a las disposiciones de la institución.
Artículo 21.- Registro Nacional de Productores. El INTABACO establecerá y mantendrá actualizado el Registro Nacional de Productores, según zona de producción, tipo, clase y variedad de tabaco, así como el origen de la semilla utilizada, prácticas incorporadas al cultivo y destino de la producción, como fines de certificación de la calidad del tabaco, de conformidad con el Reglamento <u>reglamento</u> y Normas Técnicas <u>normas técnicas</u> de Aplicación <u>aplicación</u> .	Artículo 21.- Registro Nacional de Productores. El INTABACO establecerá y mantendrá actualizado el Registro Nacional de Productores, según zona de producción, tipo, clase y variedad de tabaco, así como el origen de la semilla utilizada, prácticas incorporadas al cultivo y destino de la producción, como fines de certificación de la calidad del tabaco, de conformidad con el Reglamento y Normas Técnicas de Aplicación.
Artículo 22.- Programas de mejoramientos. El INTABACO mantendrá un programa de asistencia para la construcción y mejoramiento de casas de curado y ranchos, bajo la dependencia y supervisión de la Dirección Agrícola.	Artículo 22. Programas de mejoramientos. El INTABACO mantendrá un programa de asistencia para la construcción y mejoramiento de casas de curado y ranchos bajo la dependencia y supervisión de la Dirección Agrícola.
Artículo 23.- Registro cadena de producción. El INTABACO establecerá y mantendrá actualizado el registro para la cadena de producción de tabaco: Andulleros, Procesadores y Manufactureros <u>andulleros, procesadores y manufactureros</u> , para facilitar el seguimiento de cada uno de los procesos que se verifican en el sector.	Artículo 23. Registro cadena de producción. El INTABACO establecerá y mantendrá actualizado el registro para la cadena de producción de tabaco: Andulleros, Procesadores y Manufactureros, para facilitar el seguimiento de cada uno de los procesos que se verifican en el sector.
Artículo 24.- Homogenización de	Artículo 24.- Homogenización de las



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

"Año del Fomento a las Exportaciones"

<p>las pesas y medidas. El INTABACO coordinará actividades con la Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad (DIGENOR), con el Instituto Dominicano de Calidad y el Ministerio de Industria y Comercio, para la homogenización y modernización del sistema de pesas y medidas a usarse en el proceso de comercialización del tabaco.</p>	<p>pesas y medidas. El INTABACO coordinará actividades con la Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad (DIGENOR), con el Instituto Dominicano depara la Calidad (INDOCAL) y el Ministerio de Industria y Comercio, para la homogenización y modernización del sistema de pesas y medidas a usarse en el proceso de comercialización del tabaco.</p>
<p>Artículo 25.- Certificación del procesamiento. A solicitud del fabricante y/o procesador de tabaco, el INTABACO certificará el curado, fermentado y envejecimiento del tabaco mediante el sellado de los envases de envejecimiento, de acuerdo a lo especificado en el Reglamento y Normas Técnicas de Aplicación.</p>	<p>Artículo 25.- Certificación del procesamiento. A solicitud del fabricante y/o procesador de tabaco, el INTABACO certificará el curado, fermentado y envejecimiento del tabaco mediante el sellado de los envases de envejecimiento, de acuerdo a lo especificado en el Reglamento <u>reglamento</u> y Normas Técnicas <u>normas técnicas</u> de Aplicación <u>aplicación</u>.</p>
<p>Artículo 26.- Querellante. El INTABACO, podrá constituirse en querellante ante la autoridad competente sobre las denuncias de falsificaciones de productos, marcas, certificaciones e introducción ilegal de productos del tabaco, contrabando e incumplimiento de normas que rigen la materia.</p>	<p>Artículo 26.- Querellante. <u>Calidad para denunciar por ante el Ministerio Público.</u> El INTABACO, podrá constituirse en querellante ante la autoridad competente sobre <u>denunciar ante el Ministerio Público</u> las denuncias de falsificaciones de productos, marcas, certificaciones e introducción ilegal de productos del tabaco, contrabando e incumplimiento de normas que rigen la materia.</p>
CAPÍTULO V	
DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EN LA PRODUCCIÓN DE TABACO	
<p>Artículo 27.- Responsabilidad</p>	<p>Artículo 27.- Responsabilidad</p>



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

<p>social. El INTABACO incorporará a su accionar institucional aquellos aspectos de responsabilidad social relacionados con la producción, entre los que figuran:</p> <p>1) Buenas prácticas agrícolas en la producción de tabaco:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Asistencia en buenas prácticas de procesamiento y manufactura.b) Asistencia técnica a los productores en semillas certificadas.c) Manejo integrado de plagas.d) Manejo seguro de plaguicidas.e) Promoción del uso de plaguicidas de baja toxicidad que hayan sido aprobadas previamente por los organismos intencionales correspondientes.f) Programas de producción de tabaco bajo el esquema orgánico.g) Promoción de la diversificación agrícola en las zonas productoras.h) Protección de fuentes de aguas para evitar contaminación proveniente de plaguicidas y fertilizantes.i) Adopción de medidas que regulen el uso de plaguicidas en la producción de tabaco que pudiesen provocar daños a la salud y al medio ambiente, así como para la eliminación de envases de manera segura.j) Recomendación de medidas que regulen el uso de fertilizantes en la producción del tabaco, para evitar contaminación al medio ambiente.	<p>social. El INTABACO incorporará a su accionar institucional aquellos aspectos de responsabilidad social relacionados con la producción, entre los que figuran:</p> <p><u>1)</u> Buenas prácticas agrícolas en la producción de tabaco:</p> <ul style="list-style-type: none">a) a) Asistencia en buenas prácticas de procesamiento y manufactura.b) b) Asistencia técnica a los productores en semillas certificadas.c) c) Manejo integrado de plagas.d) d) Manejo seguro de plaguicidas.e) e) Promoción del uso de plaguicidas de baja toxicidad que hayan sido aprobadas<u>aprobados</u> previamente por los organismos intencionales<u>internacionales</u> correspondientes.f) f) Programas de producción de tabaco bajo el esquema orgánico.g) g) Promoción de la diversificación agrícola en las zonas productoras.h) h) h) Protección de fuentes de aguas para evitar contaminación proveniente de plaguicidas y fertilizantes.i) i) Adopción de medidas que regulen el uso de plaguicidas en la producción de tabaco que pudiesen<u>puedan</u> provocar daños a la salud y al medio
--	---



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

<p>2) Coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la ejecución de programas de reforestación en las zonas productoras autorizadas por el INTABACO;</p> <p>3) Coordinar con el Ministerio de Agricultura la ejecución de programas de cultivos alternativos;</p> <p>4) Colaboración con las empresas para el cumplimiento de las normas privadas sugeridas por el mercado internacional;</p> <p>5) Entrenar y asistir a los productores de tabaco para el cumplimiento del Código Laboral Dominicano en materia de salud e higiene de los productores y trabajadores, así como el trabajo infantil;</p> <p>6) Ejecución de un programa permanente de desarrollo social en favor de los productores de tabaco, sus familias y sus comunidades, en coordinación con otras instituciones del Estado y el sector empresarial vinculado al tabaco.</p>	<p>ambiente<u>medioambiente</u>, así como para la eliminación de envases de manera segura.</p> <p>h)</p> <p>j) Recomendación de medidas que regulen el uso de fertilizantes en la producción del tabaco, para evitar contaminación al medio ambiente<u>medioambiente</u>.</p> <p>2) 2)—Coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la ejecución de programas de reforestación en las zonas productoras autorizadas por el INTABACO;</p> <p>3) 3)—Coordinar con el Ministerio de Agricultura la ejecución de programas de cultivos alternativos;</p> <p>4) 4)—Colaboración con las empresas para el cumplimiento de las normas privadas sugeridas por el mercado internacional;</p> <p>5) 5)—Entrenar y asistir a los productores de tabaco para el cumplimiento del Código Laboral Dominicano en materia de salud e higiene de los productores y trabajadores, así como el trabajo infantil;</p> <p>6) 6)—Ejecución de un programa permanente de desarrollo social en favor de los productores de tabaco, sus familias y sus comunidades, en</p>
---	--



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

	coordinación con otras instituciones del Estado y el sector empresarial vinculado al tabaco.
CAPÍTULO VI DE LAS FINANZAS DEL INTABACO	
Artículo 28.- Financiamiento. El financiamiento de las actividades del INTABACO se cubrirá con la especialización de no menos de un once por ciento (11%) del impuesto selectivo al consumo del tabaco y a los cigarrillos.	Artículo 28.- Financiamiento. El financiamiento de las actividades del INTABACO se cubrirá con la especialización de no menos de un once por ciento (11%) del impuesto selectivo al consumo del tabaco y a los cigarrillos.
Artículo 29.- Cobro de tarifa. El INTABACO, previa aprobación del Consejo Directivo, podrá cobrar tasas por prestación de servicios que por su naturaleza resulten costosos para la institución, conforme se establece en el Reglamento y Normas Técnicas de Aplicación.	Artículo 29.- Cobro de tarifa tasa. El INTABACO, previa aprobación del Consejo Directivo, podrá cobrar tasas por prestación de servicios que por su naturaleza resulten costosos para la institución, conforme se establece en el Reglamento <u>reglamento</u> y Normas Técnicas <u>normas técnicas</u> de Aplicación <u>aplicación</u> .
Párrafo. El INTABACO podrá utilizar los recursos generados por concepto de cobros de tasas en el mejoramiento de los servicios prestados.	Párrafo .- El INTABACO podrá utilizar los recursos generados por concepto de cobros de tasas en el mejoramiento de los servicios prestados.
CAPÍTULO VII DEL RÉGIMEN SANCIONADOR	
Artículo 30.- Sanción a las violaciones de las regulaciones de la zonificación. El incumplimiento de las medidas de zonificación del cultivo del tabaco establecidas en el artículo 20 de esta ley serán sancionadas con la destrucción de semilleros y plantaciones, sin que	Artículo 30.- Sanción a las violaciones de las regulaciones de la zonificación. El incumplimiento de las medidas de zonificación del cultivo del tabaco establecidas en el artículo 20 de esta ley serán sancionadas con la destrucción de semilleros y plantaciones, sin que



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

ello represente compensación pecuniaria para los productores afectados por las sanciones.	ello represente compensación pecuniaria para los productores afectados por las sanciones.
CAPÍTULO VIII DISPOSICIÓN GENERAL	CAPÍTULO VIII DISPOSICIÓN GENERAL
Artículo 31. Status de la empleomanía. Los empleados del INTABACO estarán sujetos a las estipulaciones de la ley de Función Pública, que rige en sentido general los servicios públicos, el Servicio Civil y la Carrera Administrativa, del gobierno central.	Artículo 31. Status de la empleomanía. Los empleados del INTABACO estarán sujetos a las estipulaciones de la ley de Función Pública, que rige en sentido general los servicios públicos, el Servicio Civil y la Carrera Administrativa, del gobierno central.
	Artículo 31.- Prohibición traspaso de bienes. Queda prohibido el traspaso o cesión de propiedades del INTABACO a entidades privadas, excepto en los casos de subasta pública prescritos por las leyes de la República Dominicana.
Artículo 32. Prohibición traspaso de bienes. Queda prohibido el traspaso o cesión de propiedades del INTABACO a entidades privadas, excepto en los casos de subasta pública prescritos por las leyes de la República Dominicana.	Artículo 32. DE LAS DISPOSICIONES FINALES
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	DISPOSICIONES TRANSITORIAS
Primera. Manual de procedimiento administrativo. Esta ley faculta al Director Ejecutivo a elaborar un manual de procedimientos administrativos, para ser presentado a la aprobación del Consejo Directivo.	Primera. Artículo 32.- Estatuto de los empleados. Los empleados del INTABACO estarán sujetos a las estipulaciones de la Ley No.41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, que rige en sentido



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

	<p><u>general el servicio civil y la carrera administrativa del Gobierno Central.</u></p>
<p>Segunda. Reglamento de aplicación. El Consejo Directivo del INTABACO remitirá al Poder Ejecutivo, en un plazo de noventa (90) días a contar desde la entrada en vigencia de esta ley, la propuesta relativa a su reglamento de aplicación.</p>	<p><u>Segunda.Artículo 34.-</u> Reglamento de aplicación. El Consejo Directivo del INTABACO— remitirá al Poder Ejecutivo, en un plazo de noventa (90) días a contar desde la entrada en vigencia de —esta ley, la propuesta relativa a su reglamento de aplicación.</p>
DISPOSICIONES FINALES	<u>DISPOSICIONES FINALES</u>
<p>Primera. Derogación. Esta ley abroga:</p> <p>1) La Ley No.165-01, del 10 de octubre de 2001, que otorga personalidad jurídica al Instituto del Tabaco de la República Dominicana (INTABACO).</p> <p>2) La Ley No.5961, del 15 de junio de 1962, que crea el Instituto del Tabaco de la República Dominicana.</p>	<p><u>Primera.Artículo 35.-</u> Derogación. Esta ley abroga <u>las siguientes:</u></p> <p><u>1)</u> La Ley No.165-01, del 10 de octubre de 2001, que otorga personalidad jurídica al Instituto del Tabaco de la República Dominicana (INTABACO).</p> <p><u>2)</u> La Ley No.5961, del 15 de junio de 1962, que crea el Instituto del Tabaco de la República Dominicana.</p>
<p>Segunda. Entrada en vigencia. La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.</p>	<p><u>Segunda.Artículo 36.-</u> Entrada en vigencia. La presente ley <u>entraentrará</u> en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución <u>de la República</u>, y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.</p>
<p>DADA en la Sala de sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de</p>	<p><u>DADA</u>Dada en la Sala de <u>sesiones del Senado</u><u>Sesiones de la Cámara de</u> <u>Diputados</u>, Palacio del</p>



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

<p>Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.</p>	<p>Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital<u>capital</u> de la República Dominicana, a los nueve (09)<u>cuatro (4)</u> días del mes de noviembre<u>julio</u> del año dos mil diecisiete (2017)<u>dieciocho (2018)</u>; años 174<u>175</u>.º de la Independencia y 155.º de la Restauración.</p>
<p>DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO, Vicepresidente en Funciones.</p>	<p>Rubén Darío Maldonado Díaz Presidente<u>DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO,</u> Vicepresidente en Funciones.</p>
<p>PRIM PUJALS NOLASCO, EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ. Secretario. Secretario.</p>	<p>PRIM PUJALS NOLASCO, EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ.</p> <p><u>Miladys F del Rosario Núñez</u> <u>Pantaleón</u> <u>Juan Suazo</u> <u>Marte</u> <u>Secretaria</u> Secretario- Secretario.</p>
<p>vc</p>	<p>vc <u>RHPG-EOM/ap-se</u></p>

Atentamente,

Wenel D. Feliz
Director

WF/gc